

87

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00399
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO ÁVILA
DEMANDADO : LUIS YOVANI ARIAS RUIZ

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en la que solicita la suspensión del proceso, porque entre las partes llegaron a una transacción y que si el demandado la cumple se estaría terminado el proceso.

Revisado el proceso tenemos que con providencia fechada cinco (05) de Febrero de dos mil veintiunos (2021), se ordenó seguir adelante con la ejecución -fl. 70- y el artículo 161 del Código General del Proceso, determina que es factible la suspensión del proceso antes de proferirse sentencia.

Por lo antes referido no es factible acceder a lo peticionado por el abogado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.